República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

No.110013110020**2019-00006**00

DTE: NEYDY SULEMA ANGULO ANULO y YORMAN ORTIZ MESA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de **NEYDY SULEMA ANGULO ANULO y YORMAN ORTIZ MESA** tal y como se advierte al interior del cuaderno de liquidación de sociedad patrimonial, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial se admitió mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). El día seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, en la misma diligencia se decretó la partición y se designó partidor a un auxiliar de la justicia de la lista respectiva. Quien lo presentó en debida forma como se advierte del presente expediente, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

- 1. El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: "...2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable."
- 2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor aquí designado, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes.
- 3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, referido en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a las mejoras adjudicadas.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar <u>previa</u> verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE

La providencia anterior se notificó por estado

N° 3

De hoy 20 DE ENERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93a80e9f6a00b0738c9ebe20fca6a69365b867a9fbd4f626c5aa151ed600812

Documento generado en 18/01/2021 08:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica